

MEMORIA ECONÓMICA DE LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA

La igualdad es entendida en la Constitución Española como valor superior del Ordenamiento Jurídico, como principio y como derecho fundamental. El artículo 1 recoge que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. El artículo 10 proclama en su apartado primero que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.” Y en su apartado 2 establece que Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo la Constitución regula otros derechos fundamentales como la integridad física y moral (art. 15), el de la libertad y seguridad (art. 17), el del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18), el de la participación en los asuntos políticos (art. 23), el de la educación (art. 27) y el de la salud (art. 43).

Del mismo modo la Constitución también recoge una serie de deberes para el Estado, entre ellos, el contenido en el artículo 9.2 que contempla que para garantizar la igualdad efectiva a toda la ciudadanía le corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, para que sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos [y todas las ciudadanas] en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía propugna en su artículo 1.2 como valores superiores la libertad, la justicia y la igualdad. En su artículo 9 establece que todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea. Y que la Comunidad Autónoma garantizará el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.

En este sentido, el artículo 10.1 define como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	03/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULSVM64GEKY43UQVEU57NYRTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Por su parte, el artículo 14 establece la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y de manera expresa en el artículo 35 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y declara que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho, estableciéndose como principio rector de los poderes de la Comunidad Autónoma que orientarán sus políticas públicas, para garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos, la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad (artículo 37).

La Ley de 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiestan una identidad de género distinta a la asignada al nacer. La Ley regula un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía.

Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, que en su artículo 1 establece el objetivo de “garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía” y regula los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad, dignidad e intimidad, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o sexo registral presente o pasado, y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos tanto públicos como privados, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, sobre las que la Junta de Andalucía y los entes locales tengan competencias.

Por su parte, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en su artículo 6. 5. que en materia de diversidad corresponden a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, las siguientes funciones:

- a) La promoción de medidas tendentes a la protección y la asistencia de las personas víctimas de discriminación, en colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) El impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares. El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	03/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULSVM64GEKY43UQVEU57NYRTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) La promoción de la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el ámbito educativo, sin perjuicio de las competencias de la Consejería correspondiente.
- d) Promoción y realización de campañas de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- e) Coordinación y seguimiento de la aplicación de las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Unión Europea y los organismos internacionales competentes en diversidad, en la Administración Autonómica.
- f) Propuesta de autorización de la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en procedimientos sobre delitos de odio y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada.

Por Acuerdo de 2 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprueba la formulación de la I Estrategia para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas LGTBI y sus Familiares en Andalucía. El apartado cuarto de este acuerdo dispone que la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, elaborará un borrador de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

De acuerdo con estos preceptos, la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, elaboró un primer borrador de I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía, que ha continuado la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

La I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía tiene carácter instrumental y pretende ser una herramienta integral para el fomento de la igualdad efectiva y la reducción de las situaciones de vulneración y discriminación por razón de la orientación afectivo-sexual, identidad sexual o expresión de esa identidad. Tiene como finalidad superar la histórica invisibilidad y falta de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales, generar acciones socio-políticas que incidan en todos los campos de la ciudadanía andaluza y fortalecer el tejido asociativo como referente de la participación ciudadana en la lucha y reivindicación de sus derechos.

Se aborda desde una óptica operativa de respeto de los derechos humanos y de intervención integral y transversal que favorezca el cambio social a todos los niveles en aras de fomentar la plena igualdad, reducir las desigualdades y las situaciones de discriminación, así como visibilizar la diversidad sexogenérica y familiar para alcanzar una sociedad más justa, más sensible e integradora.

Por ello, la población objetivo no se centra exclusivamente en el colectivo LGTBI, sino en la ciudadanía en general, la administración pública, entidades privadas y movimiento asociativo LGTBI en particular.

El alcance temporal de esta Estrategia comprenderá cuatro años: 2023-2027, tiempo necesario para la implementación de acciones, seguimiento y evaluación.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	03/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULSVM64GEKY43UQVEU57NYRTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Estrategia parte en primer lugar de unos principios rectores, que inspiran y orientan la estrategia a desarrollar, que son la razón de ser de la intervención pública: **Igualdad; enfoque basado en los Derechos Humanos (EBDH), autodeterminación, prevención y tolerancia cero a la discriminación y a todas las formas de violencia, privacidad, No neutralidad de las intervenciones de la Administración respecto a las desigualdades de las personas LGTBI y sus familias; visibilidad de las personas LGTBI y sus familias; participación y cooperación, para lograr que el enfoque de diversidad sexogenérica sea un principio horizontal de la intervención pública.**

A partir de los fines de la estrategia contemplados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de formulación y partiendo de estos principios rectores; la Estrategia se articula en un objetivo general, objetivos específicos, líneas estratégicas, y acciones.

Los objetivos estratégicos contemplados en la misma se han determinado en base a los problemas, necesidades y retos detectados en el diagnóstico y los compromisos adquiridos por la Consejería.

Siendo el objetivo general y los objetivos estratégicos los siguientes:

Objetivo General:

- Contribuir a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía erradicando las situaciones de trato no igualitario, discriminación y vulneración de derechos en todas las esferas de la vida pública y privada y mejorando con ello la calidad de vida de las personas.

Objetivos Estratégicos :

- **OE1.** Contribuir en el avance de los Derechos Humanos de las personas LGTBI y sus familias, incidiendo en el trabajo conjunto y coordinado de administraciones, tercer sector y ciudadanía.
- **OE2.** Promover la transversalización de la perspectiva de diversidad sexogenérica y familiar en los servicios y políticas públicas, así como en la comunicación institucional y general.
- **OE3.** Impulsar la información, formación y sensibilización de las y los profesionales que trabajan directamente con las personas LGTBI y sus familias (Justicia, Salud, Empleo, Educación, Servicios Sociales, entre otros), en la administración pública andaluza, organizaciones privadas, del tercer sector y ciudadanía en general, en diversidad sexogenérica y familiar.
- **OE4.** Fomentar y reconocer la importancia del tejido asociativo LGTBI y familiar en la introducción de la perspectiva de la diversidad sexogenérica y familiar en todos los sectores, públicos y privados.
- **OE5.** Avanzar en la protección y respeto de colectivos LGTBI especialmente vulnerables como personas migrantes, trans, personas mayores, con discapacidad, mujeres, etc. y en la infancia y adolescencia.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	03/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULSVM64GEKY43UQVEU57NYRTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A partir de aquí la I Estrategia se articula a dos niveles de intervención: líneas estratégicas (13) y acciones (32). Todas las acciones serán promovidas y coordinadas por la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, aunque puedan involucrar a otros centros directivos y/o agentes clave.

Para el desarrollo de la citada estrategia y a los efectos de realizar una valoración sobre su repercusión e incidencia financiera respecto de las actuaciones de la Junta de Andalucía, puede afirmarse que **no incide directa e inmediatamente en un incremento de gastos** ya que su ejercicio se realiza a través de los medios personales y materiales ya existentes. Podrá exigir, en su caso, una reordenación de los mismos para adecuar el servicio público a los nuevos compromisos.

Por ello y a los efectos de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera, el impacto y la incidencia económica financiera de la citada estrategia es nula respecto a ingresos y gastos.

La SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Fdo: Ana Carmen Mata Rico

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	03/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULSVM64GEKY43UQVEU57NYRTS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	